



Presidencia de la República

Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo  
**CONCLAFIT**



En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), previa convocatoria ordinaria, reunidos de manera virtual, vía la plataforma ZOOM, el Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CONCLAFIT), constituido por sus Miembros: Presidente, **JOSÉ MANUEL VICENTE**, Ministro de Hacienda y Presidente del CONCLAFIT; **DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO**, Magistrada Procuradora General de la República; Teniente General, ERD, **CARLOS L. DÍAZ MORFA**, Ministro de Defensa (MIDE); Mayor General, (r) P.N., **LIC. JAIME MARTE MARTÍNEZ**, Presidente del Consejo Nacional de Drogas (CND); Vicealmirante, ARD, **JOSÉ MANUEL CABRERA ULLOA**, Presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD); **LIC. ALEJANDRO FERNÁNDEZ W.**, Superintendente de Bancos; **LIC. GABRIEL A. CASTRO GONZÁLEZ**, Superintendente del Mercado de Valores; acompañados de la señora **MARÍA E. HOLGUÍN LÓPEZ**, Directora General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), Secretaria Técnica del Comité; siendo las diez horas en punto antemeridiano (10:00 A.M.), y en virtud de las disposiciones de los artículos 88, 89 y 90 de la Ley núm. 155-17, dictan la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN 02-2021-CONCLAFIT**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la Ley Contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, núm. 155-17, promulgada el uno (01) de junio del año dos mil diecisiete (2017), otorga al Comité Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CONCLAFIT), la responsabilidad del funcionamiento eficiente del sistema de prevención, detección, control y combate del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, y del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masivas.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que conforme al artículo 89, numerales 2) y 3) el CONCLAFIT, tiene las facultades de: 2) *Coordinar los esfuerzos del sector público y privado dirigidos a evitar el uso del sistema económico, financiero, comercial y de servicio para el lavado de activos, el financiamiento del*

Página 1-9





Presidencia de la República

Comité Nacional Contra el Lavado de  
Activos y Financiamiento del Terrorismo  
**CONCLAFIT**



*terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva; 3) Coordinar la puesta en práctica de las disposiciones legales y reglamentarias contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.*

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo 2, numeral 19) de la Ley núm. 155-17 Contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo establece que ostentan la calidad de Persona Expuesta Política o PEP: *cualquier individuo que desempeña o ha desempeñado, durante los últimos tres (3) años, altas funciones públicas, por elección o nombramientos ejecutivos, en un país extranjero o en territorio nacional, incluyendo altos funcionarios de organizaciones internacionales. Incluye, pero no se limita a, jefes de Estado o de gobierno, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios, así como aquellos que determine el Comité Nacional de Lavado de Activos previa consulta con el Ministerio de la Administración Pública. Los cargos considerados PEP serán todos aquellos funcionarios obligados a presentar declaración jurada de bienes. Se asimilan todas aquellas personas que hayan desempeñado o desempeñen estas funciones o su equivalente para gobiernos extranjeros.*

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 155-17, en su artículo 19, dispone que se consideraran Personas Expuestas Políticamente (PEPs), todos aquellos funcionarios obligados a presentar su declaración jurada de bienes de conformidad con el artículo 2 de la Ley núm. 311-14 sobre Declaración Jurada de Patrimonio.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el artículo 2, numeral 9) del Decreto núm. 92-16 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 311-14 sobre Declaración Jurada de Patrimonio, dispone que se entenderá por funcionario público: *1) toda persona que ocupe un cargo en el Estado, ya sea en un órgano de los poderes Legislativo, Ejecutivo, o Judicial, o en un órgano extrapoder, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo, y cuyos deberes y atribuciones están fijados por las leyes, reglamentos y decretos, de modo que cuando actúan, en el ejercicio de sus funciones, representan formalmente al Estado o se encuentran al servicio de éste, en todos sus niveles, tanto*

*[Handwritten signature]*

*q.c.*

Página 2-9

*[Handwritten mark]*





Presidencia de la República

Comité Nacional Contra el Lavado de  
Activos y Financiamiento del Terrorismo  
**CONCLAFIT**



*jerárquicos como territoriales; II) toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para una empresa privada, semiprivada o descentralizada, que preste un servicio público, o que sea definida como funcionario público, según la Ley No. 311-14, y las demás leyes.*

CONSIDERANDO SEXTO: Que conforme al artículo 3, numeral 11 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 311-14, están sujetos a este régimen, el ministro y viceministros de Relaciones Exteriores, los embajadores y cónsules generales de la República Dominicana, acreditados en otros países, así como los representantes ante organismos internacionales.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el Decreto núm. 403-19, de oficinas y funcionarios consulares honorarias, amplía las funciones que de forma principal o con carácter excepcional estos funcionarios ejercen, y ubica al cónsul general honorario como el funcionario de mayor jerarquía en las oficinas y misiones consulares con funciones bastante similares a la de un cónsul general.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que en el contenido del artículo 19 del Decreto núm. 408-17, Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 155-17, contra el Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, se considera de forma explícita los *Cónsules Generales*, como uno de los cargos de funciones prominentes, y teniendo el *Cónsul General Honorario* tal condición, ha de considerarse incluidos dentro de la lista de cargos que expresamente han sido definidos o llamados en el referido artículo como Personas Expuestas Políticamente (PEPs).

CONSIDERANDO NOVENO: Que el Decreto núm. 403-19, en sus artículos 3 y 4 precisa que las categorías de las oficinas consulares honoraria son: a) Consulado General Honorario; b) Consulado Honorario; y c) Viceconsulado Honorario, las cuales estarán bajo la dirección de funcionarios consulares que reciben la categoría en razón a la oficina en la que se le designa. Lo que obedece a la dimensión de la circunscripción consular a la que esté asignada, la cantidad de dominicanos residente en la misma, intercambio comercial existente con el estado receptor o del interés de su fomento por parte del Gobierno dominicano. Pero no se refleja diferenciación alguna, entre las tres

*[Firma manuscrita]*

*GC*  
Página 3-9

*[Firma manuscrita]*



Presidencia de la República

Comité Nacional Contra el Lavado de  
Activos y Financiamiento del Terrorismo  
**CONCLAFIT**



categorías, desde la óptica de las funciones que les son atribuidas, sino que por el contrario las tres realizan o ejercen exactamente las mismas funciones.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que si bien los funcionarios consulares honorarios, no perciben un salario estatal, no pertenecen a la carrera administrativa general, ni a ninguna otra carrera especial del Estado dominicano; no obstante, del contenido del citado Decreto núm. 403-19, se desprende que la creación de oficinas consulares honorarias y el nombramiento de los funcionarios que las dirigen, no es una designación meramente simbólica, sino que, por el contrario, responde a la necesidad del Estado de designar representantes consulares, para el mejor desarrollo de las funciones consulares, de protección y asistencia a los dominicanos en el exterior y en promoción de los intereses del país. En consecuencia, habilita al designado, de forma directa o previa autorización, para materializar múltiples atribuciones. De lo que se desprenden elementos para considerar la prominencia de la función, que es el aspecto esencial para considerarles PEPs.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que la vinculación y tratamiento que le darán los Sujetos Obligados a las Personas Expuestas Políticamente (PEPs) resulta de gran relevancia en lo que al análisis de riesgo y la política de las entidades respecta, pues supone un mayor escrutinio de factores de alto riesgo y por tanto, resulta imprescindible para aplicar un efectivo enfoque basado en riesgo para la debida diligencia y monitoreo de las Personas Expuestas políticamente (PEPs) y sus otros grupos de interés, conforme al artículo 46 de la Ley núm. 155-17.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que, en la práctica, se han generado algunas interpretaciones sobre calidad de Personas Expuesta Políticamente a los Cónsules Generales, Cónsules y Vicecónsules Honorarios y las mismas han derivado en opiniones técnicas opuestas por autoridades competentes.

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: Que es fundamental que el CONCLAFIT fije posición sobre lo anteriormente descrito, con el objetivo de orientar a: autoridades competentes, sujetos obligados y población general, para proceder según su ámbito de competencia en las posibles interacciones con los funcionarios descritos.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

Página 4-9



Calle Federico Henríquez y Carvajal No. 11,  
Gazcue, Santo Domingo, D.N. R.D

Teléfono: 809.682.0140 Fax: 809.682.2139  
RNC 430-008801-1





Presidencia de la República

Comité Nacional Contra el Lavado de  
Activos y Financiamiento del Terrorismo  
**CONCLAFIT**



**CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO:** Conforme a lo establecido en el artículo 2 numeral 19) de la Ley núm. 155-17, que establece quienes son considerados Personas Expuestas Políticamente, de manera enunciativa más no limitativa, indicando que, así como aquellos que determine el CONCLAFIT Previa consulta del Ministerio de Administración Pública (MAP).

**VISTAS:** Las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI).

**VISTA:** La Ley núm. 155-17, Contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de fecha uno (01) del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

**VISTA:** La Ley núm. 107-13 sobre Derechos de las Personas frente a la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha ocho (8) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

**VISTA:** La Ley núm. 311-14 sobre Declaración Jurada de Patrimonio, de fecha ocho (8) del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).

**VISTA:** La Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior núm. 630-16, de fecha primero (1) del mes de agosto de los dos mil veintiuno (2021).

**VISTA:** La comunicación de consulta dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores núm. CNCOMS10941, de fecha veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

**VISTA:** La comunicación de respuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores núm. 15693, de fecha cuatro (04) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

**VISTA:** La comunicación de consulta dirigida al Ministerio de Administración Pública núm. CNCOMS11549 de fecha cinco (5) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

*Handwritten signatures and initials in blue ink:*  
- A large signature at the top right.  
- A circular stamp containing a lightning bolt symbol.  
- The initials "Jua" below the stamp.  
- The initials "G.C." at the bottom right of the signature area.





Presidencia de la República

Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo  
**CONCLAFIT**



VISTA: La comunicación de respuesta del Ministerio de Administración Pública, núm. 0027204, de fecha primero (1) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley núm.155-17, dictado por el Presidente de la República Dominicana mediante el Decreto núm. 408-17, de fecha dieciséis (16) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El Decreto núm. 403-19 de Oficinas y Funcionarios Consulares Honorarios, de fecha veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 311-14, dictado por el Presidente de la República Dominicana mediante el Decreto núm. 92-16, de fecha veintinueve (29) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 630-15, dictado por el Presidente de la República Dominicana mediante el Decreto núm. 142-17, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).

Por tanto: Después de haber estudiado y deliberado lo precedentemente descrito, en el ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley núm. 155-17, por votación unánime de los miembros, el Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CONCLAFIT),

**RESUELVE**

PRIMERO: RATIFICA, la condición de persona expuesta políticamente (PEP) a los Cónsules Generales Honorarios, de conformidad con lo establecido por la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y el Decreto núm. 408-17 Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 155-17, en razón de que en los casos de Cónsules Generales Honorarios el riesgo no recae en la expedición de una Declaración Jurada de Bienes, sino más bien, en su

G.C

Página 6-9







Presidencia de la República

Comité Nacional Contra el Lavado de  
Activos y Financiamiento del Terrorismo  
**CONCLAFIT**



influencia en la toma de decisiones por la prominencia de la función que podría desarrollar.

SEGUNDO: DETERMINA que, los Cónsules y Vicecónsules Honorarios son personas expuestas políticamente, en vista de las características y lo que representan en su función como figuras públicas prominentes que representan un Estado, por lo que, debe darse el tratamiento establecido en la Ley núm. 155-17 y su reglamentación.

TERCERO: INSTRUYE, a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en su calidad de secretaria técnica del Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CONCLAFIT) que, publique por los medios pertinentes, notifique a: las autoridades competentes, entidades reguladoras y supervisoras identificadas en la Ley núm. 155-17, así como, a los sujetos obligados financieros y no financieros registrados en su plataforma o medio destinado para reportería, la presente Resolución.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Siendo las diez horas y cincuenta y ocho minutos antemeridiano (10:58 A.M.), y cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente Resolución en fecha y lugar indicado, la cual firman los Miembros presentes y representados junto a la secretaria técnica del CONCLAFIT.

Aprobada por:

José Manuel Vicente  
Ministro de Hacienda  
Presidente

G.C

Página 7-9



Presidencia de la República

Comité Nacional Contra el Lavado de  
Activos y Financiamiento del Terrorismo  
**CONCLAFIT**



Doctora  
**Miriam Germán Brito**  
Procuradora General de la República  
Miembro

Teniente General, ERD  
**Carlos L. Díaz Morfa**  
Ministro de Defensa  
Miembro

Mayor General, (r) P.N.,  
**Jaime Marte Martínez**  
Presidente del Consejo Nacional de Drogas  
Miembro

Vicealmirante, ARD,  
**José Manuel Cabrera Ulloa**  
Presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas  
Miembro





Presidencia de la República

Comité Nacional Contra el Lavado de  
Activos y Financiamiento del Terrorismo  
**CONCLAFIT**



Licenciado  
**Alejandro Fernández W.**  
Superintendente de Bancos  
Miembro

Licenciado

**Gabriel A. Castro González**  
Superintendente del Mercado de Valores  
Miembro

**María E. Holguín López**  
Directora General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF)  
Secretaria Técnica (CONCLAFIT)